**Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2022**

**Del Comité de  Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.**

**EUC5/ARCO/024/2022**

En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos, del día 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Dirección General de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco (en adelante Escudo Urbano C5), con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 59, 60 y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley”), se reunieron dos de los integrantes del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5 (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos bajo el expediente **EUC5/ARCO/024/****2022,** correspondiente a la solicitud del Reporte de Emergencia bajo el número 220105-5088.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó al integrante del Comité presente si deseaba la inclusión de un tema adicional, quien determinó que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por mayoría simple de votos el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, PRESENTE;
2. Miguel Flores Gómez, Integrante del Comité, PRESENTE;
3. Noé Cobián Jiménez, Secretario Técnico, AUSENTE.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó por mayoría simple de votos, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2022 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO BAJO EL EXPEDIENTE EUC5/ARCO/024/2022, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DEL REPORTE DE EMERGENCIA BAJO EL NÚMERO 220105-5088.**

La Presidenta del Comité, en su calidad de Directora General del Escudo Urbano C5, informa que el pasado 27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, a las 14:46 catorce horas con cuarenta y seis minutos, se notificó a la Jefatura Departamental de la Unidad de Transparencia, por correo electrónico, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, a la que se le asignó el número de expediente interno EUC5/ARCO/024/2022, para efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente.

La solicitante requiere lo siguiente:

*“Buenas tardes, me dirijo a ustedes para solicitar la transcripción de mi REPORTE REALIZADO AL 911 sobre el robo de una camioneta, dicho documento me es solicitado por el seguro de la unidad, les adjunto datos de mi ine ( CONFIDENCIAL) al igual que el ine de la propietaria de la unidad la Sra CONFIDENCIAL. También les adjunto los datos del vehículo, tarjeta de circulación y el número de reporte al 911.* *Reporte: 220105-5088 Datos de la unidad: MAZDA CX9 975 color: NEGRO JET MICA Modelo: 2018 Placas: JPK430 Serie: JM3TCBEY4J0215887” (Sic).*

Ante esto la Presidenta del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, en su carácter de Directora General, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo siguiente:

1. ***De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;***

No se señala de manera literal el área responsable que trata los datos personales, sin embargo, refiere haber realizado su reporte al número de emergencias 911. En consecuencia, se lleva a cabo la suplencia de la deficiencia de fondo que se advierte en su planteamiento, por lo que se puede observar que la información puede ser localizada, probablemente, en la Dirección de Atención a Emergencias de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

1. ***Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;***

Dentro de la solicitud, señala ser el C. *CONFIDENCIAL*, el solicitante del reporte de emergencia 220105-5088, sin embargo, refiere que a la *CONFIDENCIAL*, le asiste, de igual forma, la titularidad para hacer efectivo su ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición).

1. ***Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;***

De manera ficta, se señala el correo: *CONFIDENCIAL*, para recibir notificaciones derivadas del presente procedimiento.

1. ***Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;***

A la solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, se anexaron 03 tres documentos digitales consistentes en:

1. Credencial para votar, por ambas caras, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la C. *CONFIDENCIAL*, con IDMEX *CONFIDENCIAL* y clave de elector *CONFIDENCIAL*.
2. Credencial para votar, por ambas caras, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. *CONFIDENCIAL*, con IDMEX *CONFIDENCIAL* y clave de elector *CONFIDENCIAL*.
3. Tarjeta de circulación vehicular número *CONFIDENCIAL*, por ambas caras, expedida por la Secretaría de Transporte, con fecha de expedición del 06 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, a favor de la C. *CONFIDENCIAL*, respecto al vehículo CX 9, marca Mazda Motor de México S. de R.L. de C.V., tipo vagoneta, con placas JPK4308, con número de serie JM3TCBEY4J0215887.
4. ***La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;***

Se advierte que el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

***Artículo 46****. Derechos ARCO — Tipos.*

*1. El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento…*

1. ***Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y***

Se pretende el acceso al Reporte: 220105-5088.

1. ***Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***

Se describe el vehículo reportado como robado.

Debido a lo anterior se emitió **Acuerdo de Admisión** de fecha 01 primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue notificado por correo electrónico al solicitante, a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos.

Por lo anterior, se pone a la vista del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el documento solicitado, para estar en aptitud de analizar y revisar el tema y, posteriormente, dictar resolución conforme a derecho corresponda.

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, adscrita a la Dirección Jurídica, se realizaron las gestiones de búsqueda correspondientes, y se recibió la información por parte de la Dirección de Atención de Emergencias, quien brindó respuesta vía correo electrónico, a través de sus enlaces de transparencia; de lo siguiente:

*1.- Si lo requerido coincide con el número de reporte señalado:*

*Se manifiesta que* ***SÍ coincide el número de reporte*** *con la información requerida.*

*2.- Si el ciudadano fue quien realizó el reporte de emergencia:*

*Se presume que* ***el ciudadano SÍ fue quien realizó el reporte de emergencia.****.*

*3.- Si dentro del reporte, el ciudadano aparece como propietario del vehículo.*

*Se manifiesta* ***que el ciudadano NO aparece como propietario del vehículo descrito en el reporte****.*

***Análisis del asunto EUC5/ARCO/024/2022.***

Derivado de lo informado por la Dirección de Atención a Emergencias del Escudo Urbano C5, se desprende la presunción de que el ciudadano sí figura como reportante, sin embargo, a pesar de señalar los datos vehiculares, el nombre de la propietaria, así como los documentos que acreditan dicha propiedad, no se desprende de la redacción que la solicitud sea colectiva, sino que trata sobre el derecho que ejercita una sola persona. Por ello, en estos momentos se pone a disposición del Comité de Transparencia para mayor claridad, por lo que se hace el siguiente análisis en relación con la entrega de la información solicitada:

De una interpretación sistemática y armónica con los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición), previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente, el **derecho de acceso**, persiste el deber de los sujetos obligados de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales para garantizar su protección, lo que conlleva la entrega de estos únicamente a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de la Ley.

Debido a ello, tal derecho atribuye a su titular, el poder de solicitar en cualquier momento, sin justificación alguna, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales, asimismo garantiza el derecho al buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Si bien es cierto que se debe atender al principio de suplencia de la deficiencia de fondo, también es cierto que este Sujeto Obligado debe velar por la protección de Datos Personales que obren dentro del acervo de éste.

De ahí que, el C. *CONFIDENCIAL*, redacta la solicitud en primera persona y no de forma colectiva, lo que lleva a un amplio criterio de interpretación su entrega, toda vez que los Sujetos Obligados no pueden suponer o sobreentender el de ejercicio de Derechos ARCO de forma plural cuando así no es señalado, más aún cuando no se conste que la remisión de la información ha sido bajo el consentimiento del tercero involucrado, tal y como se establece en el numeral 14.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que señala:

***Artículo 14.*** *Principios — Tipos de Consentimiento.*

***…***

*4. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.*

Por lo anterior, se advierte que el ciudadano no figura como propietario, tal y como se desprende de la copia simple del documento, mismo que se analiza para su entrega, en versión pública, de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Dato Personal** | **Argumento** |
| Nombre de propietario  | Derivado del análisis del reporte bajo el número de registro 220105-5088, se advierte que se encuentra asentado como “nombre del propietario del vehículo” un nombre distinto al del solicitante.De ahí que, el nombre de una persona física encuadra dentro de los supuestos de dato personal por excelencia en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo el artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 21.1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Debido a ello, debe prevalecer la tutela de la protección de datos personales y, por ende, a la vida privada de las personas, por lo tanto, en caso de una divulgación sin consentimiento previo del titular de los datos personales, se actualiza el supuesto de vulneración al derecho a la protección de datos personales del titular. |

En consecuencia, existe impedimento legal para que el reportante y hoy solicitante del documento señalado, ejerza su derecho de acceso a la totalidad de la información contenida en el Reporte, por lo que se **advierte la necesidad de llevar a cabo la entrega en versión pública**, toda vez que el supuesto en materia encuadra dentro de lo previsto por el numeral 55.1 fracción I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

***I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;***

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

***IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;***

*V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*

*VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*

*VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*

*VIII. Cuando el responsable no sea competente;*

*IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*

*X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

*2. En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta diez días, por el mismo medio en que se presentó la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.*

***Determinación del asunto:*** De conformidad con lo antes señalado y en relación a lo establecido en los numerales 53, 58, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

**1.-** La modalidad de entrega corresponde a: copia simple.

**2.-** Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de PROCEDENTE PARCIALMENTE,** de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley.

**3.-** Asimismo, este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano es **PROCEDENTE PARCIALMENTE,** para entrega en **versión pública,** debido a que es importante **proteger los datos personales de terceros** que se manifiestan en el Reporte de emergencias requerido, derivado a que en el documento se plasman datos personales como lo es el nombre de una persona distinta al solicitante (persona señalada como propietario).

En consecuencia, se tiene la obligación de velar por el derecho humano a la protección de datos personales del propietario del vehículo.

En este momento, se da tiempo para que los integrantes presentes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Se aprueba* ***por mayoría simple de votos*** *al**encontrarse**el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia, de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es* ***PROCEDENTE de forma PARCIAL,*** *esto por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales de los que el solicitante es titular, en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvaguardando la información confidencial de terceros.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó al integrante presente si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los integrantes presentes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:43 nueve horas con cuarenta y tres minutos, del día 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós.*

**mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos.**

DIRECTORA GENERAL Y Presidenta del Comité de transparencia DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

|  |
| --- |
| **LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. |

RIRVC/rivr